

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 14 de octubre de 2020.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2020-00161-00.

EJECUTIVO DE JORGE ORLANDO MEDINA RODRÍGUEZ VS LINA MARÍA RIVAS CABRERA

Vista la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE DECRETAR:**

EL EMBARGO y posterior secuestro, sobre los Bienes: de la demandada:

1. Cuota parte o porcentaje correspondiente a la demanda, además de los remanentes y remanentes que le correspondan a la demandada dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, del Apartamento ubicado en la carrera 53 No. 103 B-70, Apartamento 206. Multifamiliar Torres del Penuel II de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20509000.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente de este Círculo, así como al JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

2. Apartamento ubicado en la calle 10 No. 5-94, Apartamento 304. Conjunto Residencial Cerrado Torres del Café III Etapa, de Garzón- Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 20274485.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

3. Parqueadero ubicado en la calle 10 No. 5-94, Apartamento 304. Conjunto Residencial Cerrado Torres del Café III Etapa, de Garzón- Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 20274527.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

4. Deposito ubicado en la calle 10 No. 5-94, Apartamento 304. Conjunto Residencial Cerrado Torres del Café III Etapa, de Garzón- Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 20274548.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. Lote de terreno No. 3 ubicado en la Manzana A, Garzón- Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 20268240.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6 El embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la demandada en la empresa GERIACARE S.A., identificada con NIT No. 900.695.756-6, ubicada en la calle 151 No. 16-56 Of. 1022. LÍBRESE COMUNICACIÓN al Representante legal de dicha entidad, con las advertencias de ley. LIMITE: \$140'000.000=

7. El embargo y su posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características: Marca: MERCEDES BENZ, Sedan, Particular, Modelo 2019, placa Número FPT 432, Motor Número 27491031649113, Chasis Numero WDD2050401F809425, color Negro Obsidiana metalizado.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la Oficina de tránsito correspondiente de Bogotá D.C.

Una vez se indique en que lugar (ciudad) se encuentran las cuentas que pide cautelar, (Artículo 83 Código General del Proceso) se proveerá sobre las medias del numeral 1º del escrito mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

322b76802e8737d72dfc8b31e7be60cc1bf2966f718b27d099223565dcbd68ee

Documento generado en 15/10/2020 06:30:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>